

**MEDIDA DE CONSERVACION 131/XVI**  
**Límites de captura precautorios en la pesquería de *Dissostichus***  
***eleginoides* en la División 58.5.2 durante la temporada de 1997/98**

1. La captura total de *Dissostichus eleginoides* durante la temporada de 1997/98 en la División estadística 58.5.2 tendrá un límite de 3 700 toneladas.
2. A los efectos de esta Medida de Conservación, la temporada 1997/98 se define como el período desde el 8 de noviembre de 1997 hasta el final de la reunión de la Comisión en 1998.
3. La pesca deberá cesar si la captura secundaria de cualquier especie mencionada en la Medida de Conservación 132/XVI alcanza su límite.
4. La captura permitida sólo podrá extraerse mediante la pesca de arrastre.
5. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 1997/98 deberá llevar un observador científico a bordo como mínimo y, en lo posible, uno designado de acuerdo al Sistema de Observación Científica Internacional de la CCRVMA durante todas las actividades pesqueras.
6. Todo barco que participe en la pesquería de *Dissostichus eleginoides* en la División estadística 58.5.2 durante la temporada 1997/98 deberá tener un VMS<sup>1</sup> en funcionamiento permanente.
7. Se aplicará un sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de diez días:
  - i) para los efectos de la aplicación de este sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo, el mes calendario se dividirá en tres períodos de notificación, a saber: día 1 a día 10, día 11 a día 20, día 21 al último día del mes. Estos períodos de notificación se refieren de aquí en adelante como períodos A, B y C;
  - ii) al final de cada período de notificación, cada Parte contratante que participa en la pesquería obtendrá de cada uno de sus barcos las capturas totales y los días y horas totales de pesca de ese período, y deberá transmitir por transmisión electrónica, telex, cable o facsímil la captura acumulada y los días y horas de pesca de sus barcos, de manera que el Secretario Ejecutivo los reciba antes del final del siguiente período de notificación;
  - iii) cada Parte contratante que participa en la pesquería deberá presentar un informe para cada período de notificación mientras dure la pesquería, aún cuando no se extraigan capturas;
  - iv) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de las especies de la captura secundaria;
  - v) cada informe deberá especificar el mes y el período de notificación (A, B y C) al que se refiere;
  - vi) apenas concluido el plazo para la recepción de los informes de cada período, el Secretario Ejecutivo deberá notificar a todas las Partes contratantes que realizan actividades pesqueras en la zona, la captura total extraída durante el período de notificación y la captura acumulada en la temporada hasta la fecha; y

- vii) al final de cada tres períodos de notificación, el Secretario Ejecutivo informará a todas las Partes contratantes, la captura total extraída durante los tres períodos de notificación más recientes y la captura acumulada de la temporada hasta la fecha.
8. Se aplicará un sistema de notificación de datos biológicos y de esfuerzo a escala fina:
- i) el observador, o los observadores científicos a bordo de cada barco deberán recopilar los datos requeridos para completar la última versión del formulario C1 de la CCRVMA para la notificación de datos de captura y esfuerzo a escala fina. Estos datos deberán ser presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto;
  - ii) se deberá notificar la captura de *Dissostichus eleginoides* y de todas las especies de la captura secundaria;
  - iii) se deberá notificar el número de ejemplares de aves y mamíferos marinos de cada especie que hayan sido capturados y liberados, o que hayan muerto;
  - iv) el observador o los observadores científicos a bordo de cada barco deberán recopilar datos sobre la composición por tallas de muestras representativas de *Dissostichus eleginoides* y de las especies de la captura secundaria:
    - a) las mediciones de tallas deberán redondearse al centímetro inferior; y
    - b) se deberá tomar una muestra representativa para determinar la composición por tallas de cada cuadrícula a escala fina (0.5° de latitud por 1° de longitud) que se explote en cada mes calendario.

Los datos descritos anteriormente deberán ser presentados a la Secretaría de la CCRVMA, a más tardar, un mes después del regreso del barco a puerto.

9. Si durante la pesquería dirigida a *Dissostichus eleginoides*, la captura secundaria de *Lepidonotothen squamifrons*, *Notothenia rossii*, *Channichthys rhinoceratus* o de las especies *Bathyraja* en un lance,
- i) es mayor de 100 kg y sobrepasa el 5% del peso total de la captura de peces, o
  - ii) es mayor o igual a 2 toneladas, entonces

el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas<sup>2</sup>. El barco pesquero no podrá volver a ningún lugar situado a menos de 5 millas náuticas del lugar donde extrajo la captura secundaria en exceso del 5% de cualquiera de las especies citadas anteriormente, por un período de 5 días por lo menos<sup>3</sup>. El lugar donde se extrajo la captura secundaria en exceso del 5% se define como el trayecto recorrido por el barco de pesca desde el punto donde se lanzó el arte de pesca hasta el punto donde dicho arte fue recuperado por el barco de pesca.

10. Se deberá declarar el número total y el peso total de *Dissostichus eleginoides* descartado, incluyendo aquellos ejemplares con carne gelatinosa. Estos peces se considerarán en el total de captura permitida.

<sup>1</sup> Según se describe en la Resolución 12/XVI

<sup>2</sup> Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada de zona de pesca por la Comisión.

<sup>3</sup> El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.